



CONTRATO DE SUMINISTROS No.009-2024	
<u>OBJETO:</u>	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES, LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y EL MOTOR DE BOMBEO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA DEL AGUILA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, ASI MISMO LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIO A LA MISMA.
<u>CONTRATISTA:</u>	NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S NIT No. 901143808-6 R.L: NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ C.C. No. 27.981.671 DE BARBOSA
<u>GARANTIAS:</u>	a) CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y DOS (2) MESES más.
<u>VALOR:</u>	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)
<u>DURACION</u>	UN (01) MES Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL.
<u>LUGAR Y FECHA:</u>	LEBRIJA, ENERO 10 DE 2024

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **EDUARDO VASQUEZ ZORRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 5.670.430 expedida en Lebrija (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0013 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 012 de primero (1) de enero de 2024, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; la Señora **NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 27.981.671 de Barbosa (Santander), actuando como representante legal de la empresa **NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S** identificado con el **NIT No. 901143808-6**, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhíba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa Acuerdo No. 003 de Mayo 28 de 2021. **4.)** Que de conformidad con lo antes indicado y la evidente necesidad de adquirir el suministro de gasolina y ACPM para los vehículos automotores, los equipos de trabajo, el motor de bombeo de la estación el Águila propiedad de EMPULEBRIJA ESP, para el apoyo de las actividades de los departamentos de acueducto, alcantarillado y del área administrativa propias de la competencia institucional, resulta ser la razón que da pie a la suscripción del presente instrumento. **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía mínima está autorizada para contratar directamente y se ha dispuesto la celebración del presente



contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES, LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y EL MOTOR DE BOMBEO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA DEL AGUILA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, ASI MISMO LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIO A LA MISMA. PARAGRAFO PRIMERO:** Para el desarrollo del presente objeto contractual se deben tener en cuenta los siguientes ítem los cuales se encuentran en los estudios previos y fueron aceptado en la propuesta presentada por el contratista y la cual se relaciona.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR
1	DIESEL	GALON	\$9.200
1	GASOLINA CORRIENTE AL7%	GALON	\$15.220

PARAGRAFO: El valor del galón de combustible no tiene incluido el impuesto requerido al momento de facturar. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**. **CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO:** La empresa pagará el valor pactado del contrato, En **UN UNICO PAGO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, el respectivo pago se hará de acuerdo al suministro mensual de combustible. El pago constará de acta suscrita entre el supervisor del contrato y el CONTRATISTA, y deberá estar acompañada de: 1) Soporte de suministro mensual de combustible. 2) Factura debidamente legalizada 3) constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, las cuales deberán cumplir con las previsiones legales. 4) Informe de supervisión a través del cual apruebe el consumo mensual de combustible. **PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTE.** Los precios del combustible pueden ser ajustados únicamente cuando el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA decreta alzas o reducciones en concordancia a lo establecido en el numeral 18 artículo 2 del Decreto No. 381 DE 2012 o de la norma que lo reglamente vigente al momento de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato no reconoce de manera automática gastos adicionales a los previstos en el valor pactado, razón por la cual cualquier gasto adicional, diferente al precio del combustible, deberá ser autorizado previamente por escrito por parte del CONTRATANTE. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de **UN (01) MES** y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Subgerente administrativa y comercial de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1). Suministrar contra pedido en las instalaciones de la estación de servicios, los bienes descritos de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Conceder a la EMPRESA diez (10) días calendarios para el pago, contados a partir de la fecha de recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 5.- Garantizar que el suministro contratado pueda despacharse durante las veinticuatro horas del día y durante los siete días de la semana. 6.- Responder por los gastos e impuestos que genere la transacción para la legalización y ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del



contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DECIMA.-GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, una GARANTIA UNICA designada a amparar los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y DOS (2) MESES más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos



de la presente vigencia fiscal, de acuerdo al certificado presupuestal No 24S00005 de Enero 09 de 2024. **CLÁUSULA VIGESIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 8 N° 5-104 del Municipio de Lebrija, Santander, dirección electrónica: servicentropalonegro@hotmail.com número de contacto 6566578 y 317 4351299. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los diez (10) días del mes de enero del año 2024.

EL CONTRATANTE


EDUARDO VASQUEZ ZORRO
Gerente General

EL CONTRATISTA


NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S
NIX NELLY GONZALEZ
Representante Legal

Proyectó: ROBERTO PABLO BELTRÁN FLÓREZ
Jurídico ESPL.

Revisó: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Supervisora